

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Expediente No.:</b>	<b>252693333003-2019-00256-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>TRANSPORTE VILLETAX S.A.S.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>MUNICIPIO DE FACATATIVÁ</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

Encontrándose al despacho el presente el expediente se hacen las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Por una parte se observa que fue integrado al litigio uno de los vinculados mediante auto del 25 de marzo de 2022 con el que se resolvió la excepción previa formulada por el ente territorial, de modo que se dejará la constancia que corresponde y se reconocerá personería para actuar a quien le fue otorgado el poder como su apoderado.

Por otra parte, se observa que no ha sido posible la vinculación al litigio de los otros sujetos procesales integrados mediante el auto antes referido, lo que ha generado que el curso procesal se detenga injustificadamente, de modo que corresponde que se proceda a requerir al extremo actor a efecto de que cumpla la carga que le atañe en los términos del artículo 178 del cpaca en concordancia con lo previsto por los artículos 199 y 200 ibidem y 291 del cgp.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Facatativá Cundinamarca,

**DISPONE:**

1°. Téngase en cuenta que el señor GENTIL RAMÍREZ GONZÁLEZ vinculado como litis consorte necesario se integró al litigio y dentro del término legal contesta la demanda.

2°. Reconócese personería para actuar en calidad de apoderado del vinculado al doctor LUIS ALBEIRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74534995 y T.P. No. 52974 del CSJ, para los fines y con las facultades contemplados en el poder conferido.

3°. Requiérese a la parte actora a fin de que proceda a promover la integración a este asunto a los señores WILLIAM FERNANDO RAMÍREZ VALBUENA y CARLOS ALGECERIA MORENO, en ese sentido, ínstesele a que dé cumplimiento a lo previsto por los artículos 199 y 2002 del cpaca en concordancia con el artículo 291 del CGP, trámite que deberá adelantar en el término de treinta (30) días a partir de la notificación por estado de

este proveído, so pena de proceder a darle aplicación al precepto del artículo 178 del cpaca

4°. Cumplido el plazo señalado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO JUEZ

DABZ

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <b>21</b> de fecha: <b>23 de noviembre de 2023</b> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Paola Andrea Bejarano Erazo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fcd9c286bc6aac4e86473f64cce37335b4d8603da0c8b4594c6671532e3d80**

Documento generado en 22/11/2023 08:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>